



ORDENANZA N° 2016-006

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGLAMENTA EL
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN
EL CANTÓN VINCES**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES

CONSIDERANDO

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, inciso segundo, señala que "La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Ley";

Que, el numeral 2 del artículo 61 de la Constitución prevé como garantía Constitucional la participación de los ecuatorianos en asuntos de interés público;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República prevé como garantía constitucional el derecho a participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos; y en el control popular de las instituciones del estado y la sociedad, y de sus representantes. Así como que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos; instancias que servirán para la planificación, distribución presupuestaria, control, etc.;

Que, el artículo 101 de la Constitución, señala que las sesiones de los gobiernos descentralizados, serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones;

Que, el capítulo III, de la sección IV, del título VII del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece la participación ciudadana en los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD's), mediante la constitución de un sistema de participación que se regulará mediante ordenanza, en la que se garantizará su intervención, en forma individual y colectiva, en la toma de decisiones, la

1/42



planificación, gestión de los asuntos públicos y en el control social de todos los niveles de los GAD's y de sus representantes;

Que, el Título II de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), establece las atribuciones del CPCCS que, entre otras, le compete: promover, estimular la participación, la deliberación y la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. Establecer mecanismos de rendición de cuentas y control social de las instituciones y entidades del sector público y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la elaboración de los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán participativos para lo cual cada nivel de gobierno definirá los procedimientos respectivos para su formulación de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados será mediante acto normativo, y se garantizará la participación de los representantes ciudadanos designados por las instancias de Participación Ciudadana que para el efecto apruebe el Concejo Cantonal mediante ordenanza.

Que, la Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública obliga a las instituciones que manejen recursos públicos a establecer mecanismos para rendir cuentas de su gestión;

Que, el literal a) del art. 193 del COOTAD, establece que la distribución de las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados tomará el 2010 como año base, repartiendo el monto que por ley les haya correspondido en ese año a los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 241 del COOTAD, establece que el anteproyecto del presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación ante el órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento;



Que, el Art. 242 del COOTAD, establece que la máxima autoridad ejecutiva, del gobierno autónomo descentralizado, previo al proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre de cada año;

Que, el segundo inciso del Art. 299 del COOTAD determina que la ley y la normativa que adopte cada órgano legislativo de los gobiernos autónomos descentralizados, establecerá las disposiciones que garanticen la coordinación interinstitucional de los planes de desarrollo

Que, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Vinces, implemente un sistema de participación para el ejercicio de los derechos del ciudadano, y la gestión democrática de la acción Municipal;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE

La siguiente

ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN VINCES

TITULO I DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS DE PARTICIPACIÓN, ÁMBITO, FINALIDAD, OBJETIVOS, DEBERES DE LA MUNICIPALIDAD, DEBERES Y DERECHOS DE LOS CIUDADANOS.

Art. 1.- PRINCIPIOS DE LA PARTICIPACIÓN.- La participación ciudadana se orientará por los principios señalados en los artículos 95 de la Constitución, 302 del COOTAD y 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC):

- a) Igualdad;
- b) Interculturalidad;
- c) Plurinacionalidad;
- d) Autonomía;
- e) Deliberación pública;
- f) Respeto a la diferencia;
- g) Paridad de género;

3/42

SECRETARÍA
GENERAL

Dirección: Sucre S/N y 9 de octubre (esquina)
Vinces – Los Ríos – Ecuador
Teléfonos: (593) (05) 2791367 - 2792101
Sitio WEB: www.vinces.gob.ec



- h) Responsabilidad;
- i) Corresponsabilidad;
- j) Información y transparencia;
- k) Pluralismo;
- l) Control popular;
- m) Solidaridad; y,
- n) Los demás que establezcan la ley.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza será de obligatoria aplicación y observancia dentro de la circunscripción territorial del cantón Vinces.

Art. 3.- ÁMBITO DE PARTICIPACIÓN.- La presente ordenanza se aplicará a las diferentes formas de organización social, de hecho o de derecho; y a las ciudadanas y ciudadanos en general, en su derecho a intervenir, formar parte y ser considerados en las instancias de información, planificación, ejecución, evaluación y decisión de acciones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en las diferentes actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

Art. 4.- FINALIDAD.- La presente ordenanza tiene como finalidad implementar el sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática en el Gobierno Municipal del cantón Vinces regulando espacios y mecanismos de participación ciudadana, acceso a la información pública y transparencia municipal, rendición de cuentas de las autoridades de elección popular y de los representantes ciudadanos, y demás formas de participación ciudadana y control social, consideradas en la Constitución y la Ley, para que la población sea parte del desarrollo local, desde todas sus organizaciones y sectores, intercambiando con la Municipalidad opiniones y propuestas que promuevan el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del cantón Vinces.

Art. 5.- OBJETIVOS.- El Sistema de Participación Ciudadana, a más de los establecidos en el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, tendrá como objetivos los siguientes:

- a) Fomentar el interés de las/los ciudadanos a participar activamente en el desarrollo económico, social, político, deportivo, cultural e institucional, con miras a alcanzar el bienestar de sus habitantes;
- b) Incentivar a los ciudadanos a asumir de manera responsable su derecho y obligación a involucrarse y empoderarse en la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta el cantón;
- c) Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el Gobierno Autónomo Descentralizado de Vinces, en la formulación de



propuestas, toma de decisiones y ejecución de las mismas para beneficio del cantón; y,

- d) Activar todas las formas de participación ciudadana que prevé la Constitución y las leyes de la República, incluidos los mecanismos de acceso a la información pública.

Art. 6.- DEBERES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINGES.- Son deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinges, entre otros que determine la ley, los siguientes:

- a) Garantizar y promover la participación ciudadana individual o colectiva, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria establecidos en esta ordenanza;
- b) Rendir cuentas de forma permanente a la ciudadanía del cantón Vinges, lo cual está en concordancia con el Art. 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social;
- c) Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública, tal como lo establece la ley orgánica de transparencia y acceso a la información pública, que se genera y maneja la municipalidad; y,
- d) Crear partida presupuestaria.

Art. 7.- DERECHOS DE LA CIUDADANÍA.- Son derechos de los ciudadanos, entre otros que establezca la ley, los siguientes:

- a) Participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación, gestión de asuntos públicos y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vinges; y, de las personas naturales y jurídicas que presten servicios, desarrollen actividades de interés público o que manejen fondos provenientes del GADM del Cantón Vinges;
- b) Integrar la Función de Participación Ciudadana y Control Social, en el ejercicio del GADM de Vinges, de acuerdo a lo establecido en el COOTAD;
- c) Solicitar y recibir información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vinges sobre la gestión pública, en forma clara y oportuna;
- d) Ser consultados y conocer de las decisiones municipales que incidan en el desarrollo local;



- e) Ser tomados en cuenta por las autoridades municipales para definición de políticas públicas locales;
- f) Conocer y proponer mejoras para el funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vines y del manejo administrativo y financiero;
- g) Ser informado a través de la rendición de cuentas en las respectivas instituciones;
- h) Fiscalizar los actos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vines; y,
- i) Participar en las asambleas local y cantonal y en todos los mecanismos de participación consagrada en la Constitución, en las leyes de la República y en esta ordenanza.

Art. 8.- DEBERES DE LA CIUDADANÍA.- Son deberes de la ciudadanía, entre otros que determine la ley, los siguientes:

- a) Cumplir con las funciones de representación comunitaria, sectorial o municipal, para la cual haya sido designado/a;
- b) Rendir cuentas de la administración de recursos municipales, comunitarios, o sectoriales, ante su respectiva instancia de participación, y demás organismos de control pertinentes;
- c) Colaborar con la gestión municipal en todas sus competencias; y,
- d) Solicitar las licencias, permisos y demás autorizaciones municipales para el ejercicio de cualquier actividad que la ley, las normas municipales o esta ordenanza exigieren.

TÍTULO II DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMOCRACIA DIRECTA

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, INTEGRACIÓN, MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 9.- CONSTITUCIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vines conformará un sistema de participación ciudadana que de acuerdo al Art. 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización se constituye para:

6/42

SECRETARÍA
GENERAL


Dirección: Sucre S/N y 9 de octubre (esquina)
Vines – Los Ríos – Ecuador
Teléfonos: (593) (05) 2791367 - 2792101
Sitio WEB: www.vinces.gob.ec



- a) Deliberar sobre las prioridades del desarrollo en sus respectivas circunscripciones: así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos;
- d) Participar en la definición de políticas públicas;
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;
- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y,
- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales.

Art. 10.- INTEGRACIÓN.- El sistema de participación ciudadana estará integrado por las autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad civil en su ámbito territorial, en cada nivel de gobierno.

El Sistema de participación ciudadana del Cantón Vinges lo integran:

- a) Autoridades electas del Cantón: Alcalde o Alcaldesa, y Concejales Municipales.
- b) Representantes del régimen dependiente: Representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías o secretarías del Gobierno Autónomo Central;
- c) Representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos,
- d) Representantes de la sociedad en el ámbito cantonal: Las y los representantes de la sociedad en el ámbito cantonal serán designados prioritariamente de los órganos de representación en cada una de las

7/42



unidades básicas de partición existente en la circunscripción territorial y aquellas organizaciones sociales, gremios y demás formas de organización cuyos intereses no estén dados por el factor territorial.

Art. 11.- DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN VINCES.- Son instancias de participación ciudadana del cantón Vinces, las siguientes:

- a) Consejos recintales;
- b) Consejos barriales;
- c) Consejos parroquiales urbanos;
- d) Asambleas parroquiales rurales;
- e) Asamblea ciudadana local cantonal;
- f) Asamblea de la unidad cantonal;
- g) Organizaciones de todo tipo, lícitas, cuyos intereses, objetivos o necesidades no estén dados por el factor territorial.

Art. 12.- LOS CONSEJOS RECINTALES.- Son los órganos de representación comunitaria conformados por los presidentes de los recintos, clubes deportivos, organizaciones de mujeres, hombres, juveniles, adultos mayores, discapacitados, asociaciones, bancos comunales u otras formas de organización existentes en el recinto. La directiva de cada consejo recintal estará conformada por un presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a, tesorero/a, tres vocales principales y sus respectivos suplentes y un Síndico sin perjuicio de que se nombren otras dignidades o comisiones de ser el caso.

Las dignidades de las directivas de los consejos recintales se elegirán por un periodo de dos años, mediante voto universal directo y secreto por todos los moradores empadronados en el barrio. Una vez conformados los consejos recintales, ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados de manera permanente. En la conformación de los consejos recintales se garantizará la equidad de género, alternabilidad y equidad territorial. Para efectos de su funcionamiento interno elaborarán sus respectivos reglamentos que serán aprobados en asamblea y ratificados por el Alcalde.

Art. 13.- LOS CONSEJOS BARRIALES.- Son los órganos de representación comunitaria conformados por los presidentes de los comités barriales, clubes deportivos, organizaciones de mujeres, hombres, juveniles, adultos mayores, discapacitados, asociaciones, bancos comunales u otras formas de organización existentes en el barrio. La directiva de cada consejo barrial estará conformada por un presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a, tesorero/a, y dos vocales, sin perjuicio de que se nombren otras dignidades o comisiones de ser el caso.

Las dignidades de las directivas de los consejos barriales se elegirán por un periodo de dos años, mediante voto universal directo y secreto por todos los moradores empadronados en el barrio. Una vez conformados los consejos

8/42



barriales, ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados de manera permanente. En la conformación de los consejos barriales se garantizará la equidad de género, alternabilidad y equidad territorial. Para efectos de su funcionamiento interno elaborarán sus respectivos reglamentos que serán aprobados en asamblea y ratificados por el Alcalde.

Art. 14.- CONSEJOS PARROQUIALES URBANOS.- Son órganos de representación comunitaria, en los que se garantizará la representación de la ciudadanía, la directiva del consejo parroquial urbano estará conformada por un presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a, y dos vocales, sin perjuicio de que se nombren otras dignidades o comisiones de ser el caso.

Las dignidades de las directivas de los consejos parroquiales urbanos serán electos por un periodo de dos años, mediante voto universal directo y secreto por los moradores empadronados en la parroquia. Una vez conformados los consejos parroquiales urbanos, ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados de manera permanente. En la conformación de los consejos barriales se garantizará la equidad de género, alternabilidad y equidad territorial. Para efectos de su funcionamiento interno elaborarán sus respectivos reglamentos que serán aprobados en asamblea y ratificados por el Alcalde.

Art. 15.- FUNCIONES.- Son funciones de los Consejos Barriales, Recintales y de los Consejos Parroquiales Urbanos las siguientes:

- a) Representar a la ciudadanía del barrio, recinto o parroquia urbana y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- d) Presentar y apoyar programas y proyectos de desarrollo social económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes;
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f) Promover la integración y participación de todos los pobladores y pobladoras del barrio;
- g) Promover la formación y capacitación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación;



- h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la constitución; y,
- i) Participar con sus delegados en las respectivas instancias.

Art. 16.- ASAMBLEAS CIUDADANAS RURALES.- Son órganos de representación comunitaria rural, quienes de acuerdo a sus realidades convocarán a las diferentes instancias de organización. La asamblea ciudadana rural incorporará dentro de su reglamento la forma y procedimiento para elegir a sus delegados al sistema de participación ciudadana al nivel de gobierno cantonal.

Art. 17.- FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS RURALES.- Tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Representar a la ciudadanía de la parroquia rural, sus recintos y comunidades campesinas, y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- d) Proponer y apoyar programas y proyectos de desarrollo social económico, productivos rurales a implementarse en beneficio de sus habitantes;
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollos operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f) Promover la integración y participación de todos los habitantes de la parroquia;
- g) Promover la formación y capacitación de los habitantes de la parroquia para que actúen en las instancias de participación;
- h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la constitución; y,
- i) Otras que establezca la ley.

Art. 18.- ASAMBLEAS CIUDADANAS LOCALES.- Son espacios de deliberación pública de entre los ciudadanos/as, para fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades, y de esta forma incidir en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios, y en general la gestión de lo público. La conformación de estas asambleas debe garantizar la pluralidad,

10/42



interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional. Se regularán por sus propios estatutos.

A efectos de que estas asambleas puedan recibir fondos se considerará los criterios establecidos en la Ley de Participación Ciudadana.

Art. 19.- FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS LOCALES.- De acuerdo con la Ley de Participación Ciudadana, serán las siguientes:

- a) Respetar los derechos y exigir su cumplimiento particularmente en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;
- b) Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
- c) Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
- d) Organizar de manera independiente el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas;
- e) Propiciar el debate la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y,
- f) Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley.

Art. 20.- DEL COMITÉ DE DESARROLLO Y GESTIÓN CANTONAL.- De conformidad con las competencias del gobierno cantonal, de entre los ciudadanos acreditados para participar en la asamblea cantonal, que no sean funcionarios públicos, se elegirán a cinco (5) representantes ciudadanos (principales con su respectivo alterno), para integrar el Comité de Gestión Cantonal y serán los siguientes:

- a) Representante para la Gestión Política.- Para temas relacionados con el modelo de gestión cantonal, la coordinación institucional entre niveles de gobierno y sectores del gobierno central. Presidirá el Comité y representará a la ciudadanía en la Mesa de Diálogo Territorial.
- b) Representante para la Gestión Vial.- Para temas relacionados con la vialidad cantonal y parroquial) y la vivienda de interés social en el área rural del cantón.



- c) Representante para la Gestión Ambiental.- Para temas relacionados con las obras en cuencas, micro-cuencas y la gestión ambiental.
- d) Representante para la Gestión Productiva.- Para temas relacionados con el fomento productivo, las actividades agropecuarias y los sistemas de riego.
- e) Representante para la Gestión Social.- Para temas relacionados con la protección integral a grupos de atención prioritaria, la seguridad ciudadana, la cultura, las artes, actividades deportivas y recreativas, la igualdad y género.

Art. 21.- DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS.- En todos los barrios, parroquias urbanas, parroquias rurales, comunidades y recintos del cantón, legalmente definidos y aprobados por el Consejo de Planificación Cantonal, mediante asambleas territoriales, se conformarán los Consejos Ciudadanos del Buen Vivir, que se constituyen en las unidades básicas de la participación ciudadana, así: Los Consejos Ciudadanos Barriales, cuyos miembros serán elegidos de conformidad con el estatuto y reglamento, democráticamente por los habitantes residentes en cada barrio y que constan en el padrón electoral y/o catastro vigente.

El Consejo Ciudadano Territorial de las Parroquias Urbanas, cuyos miembros serán elegidos de conformidad con el estatuto y reglamento, democráticamente por los habitantes residentes en la cabecera cantonal y que constan en el padrón electoral y/o catastro vigente.

El Consejo Ciudadano de la Parroquia, cuyos miembros serán elegidos de conformidad con el estatuto y reglamento, democráticamente por los habitantes residentes en la cabecera parroquial y que constan en el padrón electoral y/o catastro vigente.

Los Consejos Ciudadanos de las Comunidades y Recintos del cantón, cuyos miembros serán elegidos de conformidad con el estatuto y reglamento, en asambleas territoriales según información oficial de población y vivienda y mediante padrón especial elaborado por el Consejo de Planificación Cantonal en coordinación con el Consejo Electoral de Los Ríos.

Art. 22.- DE LA ASAMBLEA DE LA UNIDAD CANTONAL.- Es el órgano de máxima instancia del sistema de participación ciudadana dentro del cantón, integrada por las siguientes personas:

- a) Las autoridades electas;
- b) Representantes del régimen dependiente (instituciones públicas);
- c) Representantes de la sociedad civil (Asamblea Ciudadana Local, los consejos barriales y parroquiales urbanos, asambleas parroquiales

12/42



rurales, y demás organizaciones sociales y gremiales existentes en el cantón debidamente acreditadas, en base a la presente ordenanza y sus propios estatutos y reglamentos. Los ciudadanos/as podrán por su propia iniciativa participar de forma individual, como delegados fraternos, con voz pero sin voto); y,

La Asamblea de la Unidad Cantonal será convocada por el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado al menos 3 veces al año. Para efectos de su funcionamiento en la primera asamblea el alcalde (sa) propondrá un reglamento que será debatido y aprobado por los delegados debidamente acreditados.

Art. 23.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE LA UNIDAD CANTONAL.-
Además de las contempladas en las leyes vigentes tendrán las siguientes:

- a) Respetar los derechos e instar su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los que sean competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal;
- b) Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas de carácter cantonal;
- c) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- d) Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos relacionados a las competencias y facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal;
- e) Conocer los planes de desarrollo y ordenamiento territorial propuesto por el Consejo Cantonal de Planificación, previo a su aprobación por el Concejo Municipal;
- f) Participar en la elaboración y aprobación del presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal.
- g) Conocer el anteproyecto del presupuesto municipal antes de su presentación al Concejo Municipal, y emitir resolución sobre las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento;
- h) Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación;
- i) Fomentar la democracia con mecanismo permanente de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- j) Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación ciudadana;

13/42



- k) Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas;
- l) Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo amparo de la Ley.
- m) Designar a un representante de los consejos barriales y parroquiales urbanos, para que integre el Consejo de Planificación, respetando los criterios de proporcionalidad y las acciones afirmativas;
- n) Designar a un representante de los consejos comunales, comunitarios o recintales rurales, para que integre el Consejo de Planificación, respetando los criterios de proporcionalidad y las acciones afirmativas;

Art. 24.- DESIGNACIÓN DE LOS DELEGADOS Y MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE LA UNIDAD CANTONAL.- A efectos de que la asamblea cantonal esté debidamente conformada se procederá de la siguiente manera:

Los consejos parroquiales urbanos designarán de entre sus miembros a 11 delegados. Estos delegados deberán acreditar su designación mediante acta certificada por el secretario del consejo parroquial debiéndose presentar al menos con 48 horas de anticipación a la realización de la asamblea ante la secretaría del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Las asambleas parroquiales rurales designarán a 11 delegados por cada parroquia debidamente acreditados por el secretario de la asamblea parroquial, debiéndose presentar al menos con 48 horas de anticipación a la realización de la asamblea ante la secretaría del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Las organizaciones sociales, gremios y demás formas de organización cuyos intereses no estén dados por el factor territorial, y que no sean parte de los consejos barriales, consejos parroquiales urbanos, o asambleas parroquiales rurales, designarán un delegado(a) quien deberá acreditar su representación mediante acta certificada por el secretario de su organización, debiéndose presentar al menos con 48 horas de anticipación a la realización de la asamblea ante la secretaría del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Las personas que de manera individual participen en la asamblea ciudadana cantonal, deberán solicitar al menos con 48 horas de anticipación a la realización de la asamblea su acreditación como delegado fraterno ante la secretaría del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Las instituciones públicas delegarán a sus representantes, quienes participarán con carácter informativo, consultivo y de coordinación.

14/42

SECRETARIA
GENERAL

Dirección: Sucre S/N y 9 de octubre (esquina)
Vinces – Los Rios – Ecuador
Teléfonos: (593) (05) 2791367 - 2792101
Sitio WEB: www.vinces.gob.ec



Las autoridades electas del gobierno autónomo descentralizado municipal, y del gobierno autónomo descentralizado parroquial, son miembros natos de la asamblea cantonal.

El gobierno autónomo descentralizado provincial delegará a un representante quien participará con carácter informativo, consultivo y de coordinación.

Art. 25.- OTROS ESPACIOS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vinces reconocerá y garantizará los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

- a) Audiencias públicas;
- b) Comisiones generales;
- c) Veedurías ciudadanas;
- d) Silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal;
- e) Cabildo popular;
- f) Observatorios;
- g) Consejos consultivos; y,
- h) Los demás establecidos en la Constitución y la Ley.

Art. 26.- AUDIENCIAS PÚBLICAS.- Son mecanismos de relación directa entre los habitantes, el alcalde (sa) y los ediles del gobierno autónomo descentralizado municipal para una mejor gestión y concreción de los planes propuestos por la administración municipal. La solicitud de audiencia pública deberá ser atendida por la autoridad correspondiente o su delegado a pedido de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas.

Art. 27.- FINES DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS.- De acuerdo a la ley de Participación Ciudadana serán las siguientes:

- 1.- Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
- 2.- Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
- 3.- Debatir problemas que afecten los intereses de los colectivos.

Art. 28.- COMISIONES GENERALES.- Son instancias de relación directa entre los habitantes, el alcalde (sa) y los ediles del gobierno autónomo descentralizado municipal debidamente normada en la Ordenanza que Regula las Decisiones Legislativas y Actos Normativos del Concejo Municipal.

El Concejo Municipal podrá recibir en comisión general a representantes de organizaciones o instituciones que hubieren realizado su solicitud por escrito al alcalde antes de las 48 horas previstas para la sesión.

Art. 29.- VEEDURÍAS CIUDADANAS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vinces reconocerá todas las veedurías que mediante ley se

15/42



conformaren en el cantón y de acuerdo a lo dispuesto a partir del artículo 61 de esta ordenanza.

Art. 30.- DE LA SILLA VACÍA.- Regláméntese el mecanismo de participación ciudadana a través de la "Silla Vacía" en la sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces en los asuntos de interés público para que participen representantes de organizaciones y movimientos sociales, federaciones de pobladores, comités, gremios o voceros de la ciudadanía organizada o a nombre propio y de personas que pudiesen aportar o presentar propuestas en temas de importancia e interés ciudadano para el Cantón Vinces.

Art. 31.- DE LA APLICACIÓN DE LA SILLA VACÍA.- Para la aplicación de la participación en la silla vacía se tendrán en consideración los siguientes principios:

- a) Prevalencia del Interés Público sobre el Interés Particular.- En la medida de que la "Silla Vacía" es un mecanismo de democracia participativa que alimenta la democracia representativa en tanto genera un proceso de toma de decisiones deliberativo y en virtud del sentido que tiene se plantea únicamente cuando tiene que ver con el interés general, ya que los asuntos de orden particular dependen de su naturaleza también son tratados en el Concejo Municipal, tienen otros momentos en los que las partes involucradas pueden participar;
- b) Equidad de Género.- Conforme lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador es importante que la "Silla Vacía", sea un espacio que promueva la participación tanto de hombres como de mujeres;
- c) Publicidad.- Este principio tiene dos vías: por un lado en la garantía de que el orden del día sea suficientemente difundido a fin de que la mayor cantidad de ciudadanos/as conozcan la agenda de la sesión del Concejo Cantonal y por otro lado que la intervención del ciudadano o ciudadana en la "Silla Vacía", implique una postura pública y responsable;
- d) Alternabilidad.- La herramienta jurídica de la "Silla Vacía" debe convertirse en un espacio que permita construir y propiciar la actoría social de la ciudadanía, para ello, se propenderá a que exista diversidad de la participación de la ciudadanía y evitar que sean siempre las mismas personas las que ocupen el espacio;
- e) Deliberación.- Lo importante a la hora de construir y tomar decisiones en tomo a lo público, es el proceso de construcción de la decisión, ello quiere decir que sea un proceso de discusión colectivo, razonado y argumentado en el marco de la Constitución de la República, la Ley y el interés general; y,

16/42

SECRETARÍA
GENERAL


Dirección: Sucre S/N y 9 de octubre (esquina)
Vinces – Los Ríos – Ecuador
Teléfonos: (593) (05) 2791367 - 2792101
Sitio WEB: www.vinces.gob.ec



- f) Diversidad, Interculturalidad y Pluralismo.- A efecto de sustentar lo señalado en la Constitución de la República y en la ley, es primordial que la "Silla Vacía" se convierta en un espacio que concrete la igualdad de derechos de todas y de todos los ciudadanos/as del Ecuador, independientemente de su condición cultural, etnia, idioma, etc.

Art. 32.- DE LOS (AS) INTERESADOS/AS.- Las interesadas o los interesados hasta con ocho (8) días antes de la respectiva sesión ordinaria, deberán expresar por escrito y en forma motivada, tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador, su interés para ocupar la "Silla Vacía" en la sesión respectiva del Concejo Cantonal. En la solicitud deberán constar sus nombres y apellidos, número de cédula de identidad, dirección domiciliaria y demás generales de ley, la debida argumentación de las razones de su interés en este mecanismo de participación ciudadana.

Art. 33.- DEL EJERCICIO.- Para poder ejercer el derecho a la participación ciudadana en la "Silla Vacía", la Alcaldesa o el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Vinces calificará con cinco (5) días hábiles de anticipación las solicitudes con la aprobación de los puntos a tratarse en la sesión a través de Secretaría General del Concejo, la Gaceta Oficial Municipal, medios de comunicación y/o página Web de la municipalidad, con los temas a realizarse en la consiguiente sesión. Las interesadas o interesados en ejercer esta figura jurídica de la "Silla Vacía" que residan en el exterior podrán expresar su deseo de participación enviando su solicitud a través del sitio Web del Gobierno Municipal Autónomo Descentralizado del Cantón Vinces, o dirección electrónica del mismo gobierno autónomo o de ser el caso se notificará al o a los interesados a través de secretaria de la municipalidad.

Art. 34.- DE LA ACCIÓN EN LA SILLA VACÍA.- Para actuar en el espacio de la "Silla Vacía", las y los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar su calidad de ciudadano/a mayor de edad mediante la presentación de una copia de la cédula de identidad, certificado de votación vigente y certificado de no adeudar a la municipalidad, a nombre del representante;
- b) Acreditar mediante carta certificada la vocería de la organización ciudadana a la que representará, si este fuera el caso.
- c) La respectiva organización ciudadana deberá de estar legalmente constituida, para lo cual deberá de presentar copia certificada de la personería jurídica de dicha organización. Los ciudadanos/as que se registran por la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces deberán cumplir con los requisitos señalados en el literal a del presente artículo con la presentación de dichos documentos escaneados adjuntos a su solicitud.



Art. 35.- DE LA PUBLICACIÓN.- Con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al inicio de la sesión, la alcaldesa o el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces publicará o notificará a través de Secretaría del Concejo Municipal, Gaceta Oficial Municipal, de medios de comunicación y/o sitio Web del Gobierno Municipal las solicitudes presentadas para este ejercicio de participación ciudadana, a fin de que puedan ser conocidas por la ciudadanía.

Art. 36.- DE LA ACREDITACIÓN.- La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente. En el caso de que las personas acreditadas representen posturas diferentes, se establece que exista un receso de 5 a 10 minutos en la sesión para que entre ellos mismos mediante el diálogo designen libremente quien los represente para la votación. No obstante, si no logran llegar a un consenso en el receso establecido, solo serán escuchados sin voto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

La ciudadana o el ciudadano participará durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual se inscribió y una vez agotado el tema deberá dar paso a otra persona inscrita para el siguiente tema, sin perjuicio de su derecho de mantenerse en la sala y participar como oyente en la sesión del Concejo que como señala la Constitución de la República es pública.

Art. 37.- TEMAS EN LOS QUE NO SE OCUPARÁ LA SILLA VACÍA.- No podrá ocuparse la silla vacía en los siguientes temas:

- a) Cuando se debatan proyectos de ordenanzas de carácter económico y tributario;
- b) Cuando se trate de modificar la organización territorial, política y administrativa del cantón;
- c) Cuando se debata la aprobación del presupuesto, el plan cantonal de desarrollo y plan de ordenamiento territorial, debido a que éstos deben ser previamente conocidos y aprobados por la máxima instancia de participación ciudadana;
- d) Cuando se traten temas que afecten intereses individuales;
- e) Cuando se traten temas que atañen exclusivamente al gobierno y a la administración municipal, como en la elección del vicealcalde/sa, conformación de comisiones, aprobación de reglamentos e instructivos; y,
- f) Otros que determinen la Constitución y la ley.

Art. 38.- CABILDOS POPULARES.- El cabildo popular es una instancia de participación cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.



La convocatoria debe señalar: objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular. La ciudadanía debe estar debidamente informada sobre el tema y tendrá únicamente carácter consultivo.

Art. 39.- OBSERVATORIOS.- Los observatorios se constituyen por grupos de personas u organizaciones ciudadanas que no tengan conflictos de intereses con el objeto observado. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas.

Art. 40.- CONSEJOS CONSULTIVOS.- Son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanos o ciudadanas o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

CAPITULO II

INICIATIVA NORMATIVA, CONSULTA POPULAR POR INICIATIVA CIUDADANA

Art. 41.- INICIATIVA NORMATIVA.- Todos los ciudadanos gozan de iniciativa popular para proponer proyectos de ordenanzas, acuerdos o resoluciones que a su juicio deban ser conocidas y aprobadas por el Concejo Cantonal, así como su derogatoria siempre que el tema a tratarse esté en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y las respectivas competencias del concejo.

La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del país. Además deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento 0.25% de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción cantonal.

Los requisitos, el proceso de admisibilidad y tramitación de la iniciativa popular serán los establecidos en la Ley de Participación Ciudadana.

Art. 42.- CONSULTA POPULAR POR INICIATIVA CIUDADANA.- La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto excepto lo relativo a tributos, gasto público o la organización territorial, político administrativa del país. Los requisitos y procedimiento serán los establecidos en la Ley de Participación Ciudadana.



TITULO III

PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y EN LAS PRIORIDADES DE LA INVERSIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN

Art. 43.- INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN.- El Consejo Cantonal de Planificación es una de las instancias de participación establecidas en la ley, debiendo constituirse de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador Art. 279, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el COOTAD Art. 28 y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 44.- INTEGRACIÓN.- El Consejo Cantonal de Planificación estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o Alcaldesa, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) Un concejal en representación del Concejo Municipal, quien será elegido por el mismo;
- c) Un concejal rural, designado por el Concejo Municipal.
- d) Un representante de las Juntas Parroquiales Rurales;
- e) El director (a) de Planificación del GAD Municipal del Cantón Vices;
- f) Dos (2) funcionarios del Gobierno Municipal de Vices, designados por el Alcalde o Alcaldesa, de preferencia, de las direcciones operativas;
- g) Tres (3) representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en esta Ordenanza; designados en asamblea cantonal por un período de dos años, considerando la representación territorial, de género e intercultural.

ART. 45.- FUNCIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN.- El Consejo de Planificación Cantonal mediante convocatoria del alcalde o alcaldesa, de conformidad con el Art. 29 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, se reunirá para:



- a) Participar en el proceso de formulación de planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el Concejo Municipal;
- b) Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del cantón con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional del Buen Vivir;
- c) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión del gobierno municipal con el respectivo Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del cantón;
- d) Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del cantón; y,
- e) Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del cantón; y, Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal.

Art. 46.- DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN.- El Consejo Cantonal de Planificación estará conformado por:

- a) **Presidente.-** La Presidencia, según lo establecido en el Art. 44 de esta ordenanza, la ejercerá el Alcalde del cantón, a su falta asumirá el vicepresidente;
- b) **Vicepresidente.-** La vicepresidencia será asumida por el concejal o concejala designado por el Concejo Municipal.
- c) **Secretario.-** El secretario será elegido por los vocales de entre la terma que presente el presidente del Consejo Cantonal de Planificación y durará en el cargo el mismo tiempo que los vocales del Consejo de Planificación; y,
- d) **Vocales.-** Tendrán calidad de vocales los demás miembros que integran el Consejo Cantonal de Planificación, descritos en el Art.44.

Art. 47.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- Serán las siguientes:

- a) El presidente es el representante legal del Consejo de Planificación, durará en su cargo el mismo periodo para el cual fue elegido como autoridad de elección popular.

21/42

SECRETARIA
GENERAL

Dirección: Sucre S/N y 9 de octubre (esquina)
Vinces – Los Ríos – Ecuador
Teléfonos: (593) (05) 2791367 - 2792101
Sitio WEB: www.vinces.gob.ec



- b) Conjuntamente con el directorio del Consejo de Planificación son los responsables directos del buen funcionamiento y Dirección del Consejo de Planificación.
- c) Elaborar el orden del día dando paso a propuestas de desarrollo presentadas por diferentes sectores del cantón.
- d) Conjuntamente con el secretario son los encargados de las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Planificación y de todo tipo de eventos que realice.
- e) Conjuntamente con el directorio del Consejo de Planificación elaborará y ejecutará el plan operativo anual.
- f) Será responsable de la coordinación, ejecución y seguimiento de las resoluciones y actividades dentro del plan operativo anual.
- g) Mantendrá debidamente informados al directorio y a la asamblea general sobre el funcionamiento del Consejo de Planificación.
- h) Es el responsable directo de la coordinación interinstitucional con los Consejos de Planificación de los otros niveles de gobierno.
- i) Es el encargado de presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Planificación y en su reemplazo actuará el vicepresidente.
- j) Convocará a la ejecución de la asamblea cantonal para mantener comunicación y recabar propuesta de la ciudadanía.

Art. 48.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.- Son las siguientes:

- a) Reemplazar al presidente en su ausencia; y,
- b) Cumplir las funciones delegadas por el presidente.

Art. 49.- FUNCIONES DEL SECRETARIO.- Sus funciones son las siguientes:

- a) Ser responsable del archivo y llevar los libros reglamentarios con el cuidado y uso correspondiente;
- b) Por disposición del presidente del Consejo Cantonal de Planificación convocará a los vocales para las reuniones ordinarias como extraordinarias por lo menos con 24 horas de anticipación haciendo conocer por escrito la respectiva agenda a tratarse;

22/42

SECRETARÍA
GENERAL

Dirección: Sucre S/N y 9 de octubre (esquina)
Vinces – Los Ríos – Ecuador
Teléfonos: (593) (05) 2791367 - 2792101
Sitio WEB: www.vinces.gob.ec



- c) Redactar y suscribir las actas a su debido tiempo y cuando sean requeridas. La suscripción la hará conjuntamente con el presidente;
- d) Proclamar el resultado de las votaciones en las sesiones; y,
- e) Certificar la documentación que corresponde a la gestión del Consejo Cantonal de Planificación, luego de la autorización de trámite por parte del presidente.

Art. 50.- FUNCIONES DE LOS VOCALES.-

- a) Participar en la elaboración y ejecución del plan operativo anual;
- b) Velar por el cumplimiento de los planes y programas debidamente aprobados por el Consejo Cantonal de Planificación; y,
- c) Procurar armonizar que la tarea a cumplirse integre y coordine con las planificaciones: nacional, sectorial y territorial descentralizada, para este fin coordinará actividades relacionadas entre los vocales de los Consejos de Planificación de los niveles parroquiales y provinciales.

Art. 51.- DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL.- Ordinariamente el Consejo Cantonal de Planificación sesionará una vez por mes y extraordinariamente cuando el presidente, o la mayoría de sus vocales lo solicitaren por considerar de interés urgente e inaplazable algún asunto.

La convocatoria a las sesiones ordinarias contendrá el correspondiente orden del día, el que no podrá ser alterado por ningún concepto. Una vez agotados los temas del día, el Consejo Cantonal de Planificación podrá dedicarse a tratar otros asuntos. Por ningún concepto se tomará resoluciones de asuntos no contemplados en el orden del día.

El quórum para las sesiones será de la mitad más uno de sus miembros, sin embargo, de no existir el mismo, luego de 30 minutos de la hora determinada en la convocatoria se instalará la sesión con los presentes. No podrá sesionarse sin la presencia del presidente o quien haga sus veces.

Art. 52.- DE LOS DEBATES.- Los vocales que deseen intervenir en los debates deberán solicitar al presidente que dirige la sesión la autorización para tomar la palabra y cuando les fuere concedido harán uso de ella.

El presidente del Consejo Cantonal de Planificación concederá el uso de la

23/42



palabra en el orden que le fue solicitado, procurando a su juicio alternar las intervenciones de las que sostienen una tesis y de los que la impugnan. También a su arbitrio queda facultado para permitir la intervención, en el momento que crea oportuno a cualesquiera de los funcionarios municipales o delegados institucionales o de la sociedad civil que estén presentes.

Los vocales harán uso de la palabra dirigiéndose a quien presida la sesión y no podrán ser interrumpidos salvo que el vocal en uso de la palabra faltare a las normas del procedimientos parlamentarios, se expresa en términos inadecuados, ofendieran la dignidad de alguna persona o se apartare del asunto del debate, será llamado al orden por quien presida la sesión, por iniciativa propia o pedido de cualquier vocal que lo solicite.

Queda a juicio de quien preside la sesión conceder o negar el uso de la palabra al vocal que suponga haber sido lesionado en su dignidad.

Ningún vocal podrá hablar más de dos veces sobre un mismo tema y por el lapso de cinco minutos por vez, ni leer su razonamiento a menos que se trate de una cita breve, cuyo texto sea indispensable para fundamentar la exposición. Si quien presida la sesión juzgare que algún asunto ha sido discutido suficientemente, previo anuncio, dará por terminado el debate y ordenará al secretario que se proceda a la votación.

Cerrado el debate ningún vocal podrá tomar la palabra, ni aun por haber sido aludido en términos descorteses.

Art. 53.- DE LAS VOTACIONES.- Cada vocal podrá presentar mociones verbalmente o por escrito y para que se dé curso, debe tener apoyo de otro miembro.

La moción presentada puede ser modificada por otro vocal y si el autor acepta la modificación se discutirá la moción modificada.

Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra, sino en los siguientes casos:

Sobre una cuestión constitucional o legal, sobre una cuestión previa, conexa con la principal, que exija en razón de la materia, un pronunciamiento anterior.

El autor de una moción puede retirarla por si solo y en cualquier momento antes de que se someta a votación, pero cualquier vocal podrá hacer suya esa moción o proposición para que se siga discutiendo siempre que tenga apoyo.



Art. 54.- INTERVENCIÓN DE CONCEJALES.- En concordancia con lo que contempla el COOTAD, una de las atribuciones de los Concejales es intervenir en el Consejo Cantonal de Planificación. Dicha intervención será con voz pero no con voto.

Art. 55.- LINEAMIENTOS GENERALES.- Para la elaboración del plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, el Consejo Cantonal de Planificación tomará en cuenta todos los esfuerzos realizados en los gobiernos anteriores relacionados con el tema. El Consejo tendrá la obligación de contar con cifras, estadísticas, estudios necesarios para poder definir los ejes del desarrollo para Vinges.

CAPÍTULO II

DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

(Presupuesto de Inversión y plazo para estimación de ingresos y gastos)

Art. 56.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.- Comprende la incorporación de la ciudadanía de forma individual o por medio de organizaciones sociales en la elaboración del presupuesto municipal, implica un debate público sobre el uso de los recursos del Estado con el fin de establecer las prioridades de inversión y gasto. Para promover e impulsar la participación ciudadana con los diferentes niveles de gobierno y ejecutar la obra pública de conformidad con la Décimo Cuarta Transitoria constitucional y Arts. 192, 193, 198 y 237 del COOTAD, para el ejercicio de las competencias exclusivas y concurrentes, así como el control social en el cantón, asígnese como presupuesto participativo y concertado del Gobierno Municipal.

El presupuesto municipal deberá ser elaborado participativamente, para lo cual se establecerán las prioridades del gasto e inversión en función de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial desde los consejos barriales, consejos parroquiales urbanos, asambleas rurales y serán recogidas por la Asamblea Ciudadana Cantonal.

Art. 57.- PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO A LA ASAMBLEA CIUDADANA CANTONAL.- El Alcalde (sa) presentará a la Asamblea Ciudadana Cantonal el anteproyecto de presupuesto municipal, antes de su aprobación por parte del Concejo Municipal. La Asamblea emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento, de acuerdo con lo contemplado en los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del cantón. El acta que contenga esta resolución se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto.

25/42



Art. 58.- ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- Del fondo total previsto como presupuesto participativo y concertado, de conformidad con el Art. 64 y 71 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, asígnese hasta el **50%** para la participación ciudadana en asambleas parroquiales y cantonales, según parámetros establecidos por el Consejo de Planificación Cantonal en coordinación con las demás instancias de participación ciudadana determinadas en la presente ordenanza.

Del fondo previsto para la participación ciudadana, el **75%** constituye el techo presupuestal que dispone la Asamblea Cantonal de Vices, de los cuales, el **30%** será destinado para convenios de ínfima cuantía ejecutados por administración directa y participación ciudadana en la periferia de la cabecera cantonal y el **70%** será destinado para construcción o mantenimiento de infraestructura de servicios básicos del cantón, mediante contrato, administración directa o convenios, para la ejecución de obras y proyectos priorizados en la Asamblea Cantonal según el peso proporcional de población, necesidades básicas insatisfechas y superficie de la parroquia rural, la parroquia urbana en relación con el total del cantón .

El **25%** restante, constituye el techo presupuestal que dispone la Asamblea Parroquial y será destinado para convenios de ínfima cuantía ejecutados por administración directa y con participación de la ciudadanía, para mejorar los servicios básicos de la cabecera parroquial, periferia, comunidades y recintos de la parroquia.

Art. 59.- ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA LA CONCERTACIÓN PRESUPUESTAL.- Del fondo total previsto como presupuesto participativo y concertado, de conformidad con el Art. 64 y 71 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, asígnese hasta el **35%** para la concertación presupuestal entre niveles de gobierno, según parámetros establecidos por el Consejo de Planificación Cantonal en coordinación con las demás instancias de participación ciudadana determinadas en la presente ordenanza.

Del fondo previsto para la concertación presupuestal, el **60%** será destinado a fortalecer, como contraparte para obras de interés cantonal que se deben construir en el cantón y el **40%** para mejorar la capacidad de gestión y negociación del alcalde (sa) frente a los otros niveles de gobierno y el gobierno central, presentes en la mesa de diálogo territorial, como contraparte para obras de interés provincial, que se deben construir en el cantón.

Art. 60.- ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA LA EQUIDAD TERRITORIAL.- Del fondo total previsto como presupuesto participativo y concertado, de

26/42

SECRETARÍA
GENERAL


Dirección: Sucre S/N y 9 de octubre (esquina)
Vices – Los Ríos – Ecuador
Teléfonos: (593) (05) 2791367 - 2792101
Sitio WEB: www.vices.gob.ec



conformidad con el **art. 64 y 71** de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, asígnese mínimo el **15%** según los índices de equidad territorial y competitiva, según parámetros establecidos por el Consejo de Planificación Cantonal en coordinación con las demás instancias de participación ciudadana determinadas en la presente ordenanza.

TITULO IV

REPRESENTANTES CIUDADANOS A LOS CUERPOS COLEGIADOS

CAPITULO I

DESIGNACIÓN, REQUISITOS, INHABILIDADES, PROHIBICIONES

Art. 61.- DESIGNACIÓN.- El representante ciudadano al Consejo Cantonal de Planificación, directorio de empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados será electo en la Asamblea Ciudadana Cantonal; su designación se hará de acuerdo a lo que establezcan las leyes y ordenanzas vigentes. Será responsable por sus acciones u omisiones, administrativa, civil y penalmente.

Art. 62.- REQUISITOS PARA SER DESIGNADO.- Además de los establecidos en la Ley y en la respectiva ordenanza contarán con los siguientes requisitos:

- a) Perfil profesional y/o experiencia en la materia; y,
- b) Ser miembro de la asamblea ciudadana cantonal o de fuera de su seno.

Art. 63.- DERECHOS.- Son derechos de los representantes de la ciudadanía al Consejo Cantonal de Planificación, directorios de empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados, los que establece la Constitución, la Ley de Participación Ciudadana, y esta Ordenanza.

Art. 64.- DEBERES.- Son deberes de los representantes de la ciudadanía al Consejo Cantonal de Planificación, directorios de empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados, los que establece la Constitución, la Ley de Participación Ciudadana, y esta Ordenanza:

- a) Representar con responsabilidad y honestidad los intereses de la Asamblea ciudadana Cantonal como máxima instancia de participación ciudadana;
- b) Velar por los intereses de la colectividad; y,
- c) Rendir cuentas de su gestión ante la Asamblea Ciudadana Cantonal.

27/42



Art. 65.- INHABILIDADES.- No podrán ser miembros del Consejo Cantonal de Planificación, directorios de empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados, como representantes ciudadanos las siguientes personas:

- a) Quienes se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- b) Quienes hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;
- c) Quienes mantengan contrato con entidades públicas cantonales, como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicios públicos, o explotación de recursos naturales;
- d) Quienes no hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
- e) Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
- f) Quienes hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
- g) Quienes tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas;
- h) Quienes en los últimos dos años hayan sido o sean directivos/as de partidos políticos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral y/o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso;
- i) Quienes sean Jueces/as de la Función Judicial, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, del Consejo Nacional Electoral, secretarios, ministros de Estado, y demás servidores públicos; salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de su designación;
- j) Quienes sean miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en servicio activo;
- k) Quienes adeuden pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente;
- l) Quienes sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los

28/42



miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vinces, o de sus gobiernos autónomos descentralizados parroquiales;

- m) Quienes hayan estado involucrados en actos de corrupción debidamente comprobados;
- n) Quienes adeuden a la Municipalidad o a sus empresas públicas; y,
- o) Las demás inhabilidades que determinen la Constitución y las leyes.

Art. 66.- SANCIONES.- Además de la responsabilidad por sus acciones u omisiones, administrativa, civil y penalmente, previo al debido proceso, tendrán las siguientes sanciones:

- a) Revocatoria del mandato ciudadano;
- b) Destitución inmediata del cargo; y,
- c) Otras sanciones que resuelva la Asamblea Cantonal Ciudadana.

TITULO V

DEL CONTROL SOCIAL, LA RENDICIÓN DE CUENTAS, Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

DEL CONTROL SOCIAL, RENDICIÓN DE CUENTAS Y VEEDURÍAS CIUDADANAS

Art. 67.- EL CONTROL SOCIAL.- Comprende el seguimiento permanente que la ciudadanía en ejercicio de sus derechos realiza a la gestión pública de los dignatarios de elección popular, funcionarios y servidores públicos, representantes ciudadanos a los cuerpos colegiados e instituciones privadas que manejan fondos públicos.

Art. 68.- MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL.- El Control Social lo ejercerán los ciudadanos debidamente constituidos a través de veedurías y de otras formas que determinen la ley y la presente ordenanza.

Art. 69.- LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.- Las veedurías ciudadanas en el cantón Vinces podrán adoptar diversas formas y modalidades según el ámbito y

29/42

SECRETARIA
GENERAL

Dirección: Sucre S/N y 9 de octubre (esquina)
Vinces — Los Ríos — Ecuador
Teléfonos: (593) (05) 2791367 - 2792101
Sitio WEB: www.vinces.gob.ec



objeto de la veeduría sobre la cual ejerzan su derecho al control social. Su accionar será objetivo e imparcial. Se conformarán de forma previa, simultánea o posterior a la ejecución de los actos a ser vigilados, y se ejercerán sin perjuicio de otros mecanismos o formas de control social.

Art. 70.- PLAZO PARA LAS VEEDURÍAS.- Las veedurías se constituirán con carácter temporal y su duración será establecida en su plan de trabajo, dependiendo del objeto, ámbito o nivel de complejidad de la misma. El plazo será contado a partir de la fecha de entrega de credenciales a los veedores o veedoras. Dicho plazo podrá ampliarse a petición debidamente justificada del coordinador de la veeduría, realizada ante la Dirección Nacional de Control Social por un tiempo no mayor al establecido inicialmente y por una sola vez.

Art. 71.- NOTIFICACIÓN DE LA VEEDURÍA.- El inicio de toda veeduría deberá ser notificado previamente por el/la Secretario/a Técnico de Participación Ciudadana y Control Social, al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Vinges, a la institución observada, dentro de las setenta y dos horas posteriores a la acreditación, con la determinación de sus miembros, el objeto, el ámbito, área o proceso a fiscalizar, hecho lo cual se dará inicio a la veeduría.

Art. 72.- ACCESO A LA INFORMACIÓN.- Es obligación de las instituciones públicas, privadas y sociales, cuyas actividades afecten los intereses de la sociedad, garantizar el acceso a la información que la veeduría requiera para cumplir sus objetivos. En tal sentido, los veedores tendrán pleno acceso a toda información conforme la ley y esta ordenanza.

Art. 73.- TERMINACIÓN DE LA VEEDURÍA CIUDADANA.- La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas:

- a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada;
- b) Por suspensión, definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso de vigilancia para el que fue creada;
- c) Por decisión del Pleno del CPCCS, cuando se compruebe que la veeduría incumple las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento;
- d) Por incumplimiento del objeto, cronograma y términos de la propuesta de veeduría; y,
- e) Por no presentar los informes requeridos.

Art. 74.- PROCEDIMIENTOS.- En cuanto al proceso de conformación de la veeduría, los deberes y requisitos para ser veedor, y en todo lo que no esté contemplado en esta ordenanza respecto a las veedurías, se atenderá lo

30/42

SECRETARÍA
GENERAL


Dirección: Sucre S/N y 9 de octubre (esquina)
Vinges – Los Ríos – Ecuador
Teléfonos: (593) (05) 2791367 - 2792101
Sitio WEB: www.vinges.gob.ec



establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Art. 75.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- Es un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a las autoridades municipales y parroquiales electas o de libre remoción, los representantes ciudadanos a los diferentes cuerpos colegiados, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público en la jurisdicción cantonal, los medios de comunicación local a través de sus representantes legales, quienes se someterán a la evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.

Art. 76.- OBJETIVOS.- De acuerdo a la ley de Participación Ciudadana tiene los siguientes:

- a) Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública;
- b) Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las (os) gobernantes, funcionarios (as) o de quienes manejen fondos públicos;
- c) Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y,
- d) Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.

Art. 77.- MOTIVOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR.- Según la Ley de Participación Ciudadana rendirán cuentas sobre:

- a) Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;
- b) Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
- c) Presupuesto general y presupuesto participativo;
- d) Propuestas acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas;
- e) Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional; y,
- f) Aquellos aspectos que el gobierno municipal considere de trascendental importancia para la ciudadanía.



Art. 78.- MOTIVOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DEL NIVEL PROGRAMÁTICO Y OPERATIVO.- Los funcionarios/as, directivos, y responsables de la conducción de unidades administrativas, administraciones territoriales, empresas, fundaciones y otras organizaciones que manejen fondos públicos, según la Ley de Participación Ciudadana rendirán cuentas sobre:

- a) Planes operativos anuales;
- b) Presupuesto aprobado y ejecutado;
- c) Contratación de obras y servicios;
- d) Adquisición y enajenación de bienes; y,
- e) Compromisos asumidos con la municipalidad.

Art. 79.- MOTIVOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS REPRESENTANTES DE LA CIUDADANÍA.- Los representantes de la ciudadanía al Consejo de Planificación, a las empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados rendirán cuentas anualmente sobre:

- a) Su actuación y comportamiento en las instancias en las que hayan sido delegados por la Asamblea Ciudadana Cantonal;
- b) La defensa de los intereses ciudadanos;
- c) El control social que deben ejercer en las instancias en las que hayan sido delegados por la Asamblea Ciudadana Cantonal;
- d) El cumplimiento de sus deberes y obligaciones establecidos en la ley y la presente ordenanza; y,
- e) Otros temas que sean de importancia para sus representados.

Art. 80.- MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS.- Sin perjuicio de los que señale el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se establecen los siguientes mecanismos que de manera colectiva o individual deberán realizar las autoridades de elección popular, los funcionarios del nivel programático y operativo, y los representantes ciudadanos:

- a) Cumplido un año de gestiones el Alcalde y el Concejo Municipal convocarán a la Asamblea Ciudadana Cantonal y rendirán informe escrito

32/42



y verbal de las acciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones. Este acto se desarrollará durante los primeros sesenta días del año siguiente.

- b) Cada dignatario de elección popular podrá realizar un acto público de rendición de cuentas ante los ciudadanos(as), y entregará su informe escrito y verbal.
- c) Publicación individual del informe de rendición de cuentas de los obligados por la ley a rendir cuentas en la página web de la institución.
- d) Informe escrito o verbal ante los medios de comunicación.

CAPÍTULO II

DE LA TRANSPARENCIA Y DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Art. 81.- DE LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA PÚBLICA.- Son formas a través de las cuales se concretará el compromiso del Gobierno Municipal, para que el ciudadano conozca sobre las decisiones y acciones municipales y exprese sus puntos de vista.

Se establecen y reconocen como mecanismos de transparencia pública los siguientes:

- a) Buzón de sugerencias;
- b) Cartelera informativa;
- c) Rendición de cuentas;
- d) Página web;
- e) Acceso a la información por medio de solicitud; y,
- f) Reclamos, quejas, recursos y peticiones en general.

Art. 82.- BUZÓN DE SUGERENCIAS.- Serán colocados en un lugar visible y de fácil acceso dentro de las instalaciones de la Municipalidad, a disposición de los usuarios y usuarias de los servicios municipales que se brindan. Cada persona interesada escribirá sus opiniones y observaciones sobre el desempeño de la administración municipal en la atención al público y/o demás áreas municipales, en el formulario que la institución elabore para tales efectos.



Dichas observaciones serán recopiladas cada mes por la Dirección Administrativa y revisadas y evaluadas por el Alcalde (sa), quien tomará las medidas necesarias de acuerdo a las opiniones vertidas, medidas que pueden comprender acciones de estímulo o sanciones para los funcionarios, empleados, obreros, previo a la verificación de idoneidad y veracidad de dichas opiniones, garantizando el legítimo derecho a la defensa.

Art. 83.- CARTELERA INFORMATIVA.- Será colocada en un lugar visible al público, dentro de las instalaciones de la institución o en lugares considerados adecuados para el efecto, como en parques o plazas en los que se realicen eventos públicos; su contenido deberá ser actualizado cada mes por parte de la Dirección de Comunicación. En la cartelera se presentarán las diversas actividades y proyectos que la administración municipal ejecutó o ejecuta.

Art. 84.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- Los mecanismos y procedimientos para la rendición de cuentas se encuentran estipulados en el Capítulo I del Título V de esta ordenanza.

Art. 85.- PÁGINA WEB.- Es el medio electrónico a través del cual el Gobierno Municipal de Vinges, brindará información sobre las resoluciones adoptadas por el Concejo, los actos y proyectos de la administración en general, cumpliendo en su contenido con los parámetros de transparencia, eficiencia y acceso a la información establecidos en la Ley.

Esta página institucional será alimentada por todas las áreas municipales y su actualización será responsabilidad del servidor designado para el efecto.

Art. 86.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- De acuerdo con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y para los efectos de esta ordenanza, se considera información pública todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder del GAD Municipal de Vinges contenidos, creados u obtenidos por ésta, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.

Será pública, además de la que determine la Ley, la siguiente información:

- a) Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la Municipalidad; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE **VINGES**

- b) La conformación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y el distributivo de personal de la Municipalidad;
- c) El directorio completo de las empresas públicas municipales, así como su distributivo de personal;
- d) La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;
- e) Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones;
- f) Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas;
- g) Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción;
- h) Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;
- i) Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal;
- j) Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas;
- k) Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con la Municipalidad y/o con sus empresas públicas municipales;
- l) El Plan Cantonal de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Obras Anual, y otros programas y proyectos que la Municipalidad ejecute;
- m) El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como

35/42

SECRETARÍA
GENERAL

Dirección: Sucre S/N y 9 de octubre (esquina)
Vinges – Los Ríos – Ecuador
Teléfonos: (593) (05) 2791367 - 2792101
Sitio WEB: www.vinges.gob.ec



lo prevén las leyes de la materia, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés;

- n) Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño;
- o) Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional del Alcalde (sa), los Concejales, funcionarios municipales, así como de los miembros del Directorio y funcionarios de las empresas públicas municipales;
- p) El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ordenanza;
- q) El Gobierno Municipal informará oportunamente a la ciudadanía de las resoluciones que adoptaren, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones, de acuerdo con lo que establece el COOTAD y las ordenanzas vigentes.

Esta información debe estar documentada al momento de su solicitud. En caso de no estarlo, la Municipalidad justificará por escrito las razones por las cuales no se cuenta con la información requerida, pudiendo otorgarse plazos para su entrega.

De acuerdo al Art. 4, literal b) de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el acceso a la información pública será por regla general gratuito a excepción de los costos de reproducción y estará regulado por las normas de esa ley.

De la misma manera, el Art. 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indica: Del costo.- Toda petición o recurso de acceso a la información pública será gratuito y estará exento del pago de tasa en los términos que establece la Ley. Por excepción y si la entidad que entrega la información incurriere en gastos, el peticionario deberá cancelar previamente, a la institución que provea de la información, los costos que se generen.

Art. 87.- EXCEPCIONES.- El acceso a la información pública podrá ser negado, sin perjuicio de lo que establezca la Ley, en los siguientes casos:

- a) Información que afecte a la intimidad y moral de los servidores municipales así como de los contribuyentes, la confidencialidad de datos y expedientes personales; de igual forma domicilios, números telefónicos, fichas personales, fichas médicas, etc.;

36/42

SECRETARÍA
GENERAL

Dirección: Sucre S/N y 9 de octubre (esquina)
Vinces – Los Ríos – Ecuador
Teléfonos: (593) (05) 2791367 - 2792101
Sitio WEB: www.vinces.gob.ec



- b) Estados financieros de los contribuyentes;
- c) Documentos contenidos en sobres cerrados entregados en virtud de procedimientos de selección de contratistas, con base en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- d) Documentos generados por abogados del Gobierno Municipal o preparados a instancia o dirección expresa de los mismos, que contengan estrategias en litigios o teorías legales preparadas exclusivamente para ser utilizadas en procesos judiciales o administrativos, o en anticipación de los mismos;
- e) Cotizaciones, estimaciones y otros informes referentes al valor, ofertas o contraofertas de bienes y servicios, relacionados a proyectos de la Municipalidad que pudieran dar lugar a la especulación;
- f) Toda aquella información que por ley o a criterio del Concejo Municipal no pueda ser de dominio público, siempre que no contradiga norma expresa;
- g) Toda aquella información que genere detrimento a los intereses del Municipio; y,
- h) En general toda aquella información que de acuerdo con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sea considerada confidencial.

Art. 88.- TRÁMITE.- Cada solicitud se realizará en un formato que la Municipalidad brindará para el efecto, la que será dirigida al Alcalde (sa) quien la absolverá en el plazo y en la forma establecida por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Si luego de este período el o la solicitante no recibiere respuesta por escrito, o se le hubiere negado la información, podrá acceder a los recursos administrativos, judiciales y constitucionales pertinentes y, a la imposición a los funcionarios municipales, de las sanciones establecidas en la ley antes mencionada.

Art. 89.- RECLAMOS, QUEJAS, RECURSOS Y PETICIONES EN GENERAL.- Los ciudadanos y ciudadanas podrán formular quejas, peticiones, reclamos y recursos ante el Gobierno Municipal cuando consideren que uno o más actos de la administración municipal están vulnerando sus derechos. Para tal efecto se

37/42



sujetará a los procedimientos establecidos en las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes.

TÍTULO VI

DEFINICIONES

Art. 90.- PARA MAYOR ENTENDIMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

Acceso a la información: es facilitar el conocimiento de la información pública, que por naturaleza no tenga el carácter de reservada o restringida.

Asamblea Ciudadana Cantonal: Es la máxima instancia de participación, conformada por las autoridades de elección popular del cantón, representantes del régimen dependiente, los delegados de los consejos parroquiales urbanos, de las asambleas rurales, y de las organizaciones sociales y gremiales cuyos fines no estén dados por el factor territorial, establecidas en el cantón.

Asamblea Parroquial Rural: Es la máxima instancia de participación en la parroquia rural, y estará conformada de la siguiente forma: autoridades electas; representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial; representantes de la ciudadanía asentada dentro de su circunscripción territorial; y, representantes de las organizaciones de hecho o de derecho, lícitas, establecidas en la parroquia rural.

Autonomía: Es el principio que promueve la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público.

Concejo Municipal: Es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado de Vinces, y está integrado por el alcalde o alcaldesa, y los concejales o concejales.

Consejos Barriales: Son unidades básicas de participación conformados por los ciudadanos del barrio, y por los representantes de cada una de las organizaciones de hecho o de derecho, lícitas, existentes en éste.

Consejo Cantonal de Planificación: Es el órgano de planificación participativa del cantón, que se encarga del proceso de formulación, seguimiento, y evaluación de sus planes y emiten resoluciones favorables sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el Concejo Municipal.

38/42

SECRETARÍA
GENERAL

Dirección: Sucre S/N y 9 de octubre (esquina)
Vinces – Los Ríos – Ecuador
Teléfonos: (593) (05) 2791367 - 2792101
Sitio WEB: www.vinces.gob.ec



Consejos Parroquiales Urbanos: Son unidades básicas de participación, conformados por los delegados de los consejos barriales existentes en la parroquia.

Control popular: es el principio que promueve el empoderamiento del ciudadano en los cambios que afecten positivamente al cantón, llevándolo a su pleno desarrollo y bienestar de sus habitantes.

Corresponsabilidad: es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público.

Deliberación pública: es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Gobierno Municipal, como base de la participación ciudadana.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: constituye la entidad de derecho público, establecida en un territorio determinado propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular, con autonomía política, administrativa y financiera.

Igualdad: es el principio que promueve el goce de los derechos y oportunidades, individuales o colectivas, de las ciudadanas y ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país, incluyendo a las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior.

Información y transparencia: es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa.

Interculturalidad: es el principio que promueve el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción entre las mismas.

Paridad de género: es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la Ley; así como en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito.

Participación Ciudadana: es el proceso permanente de organización e inclusión ciudadana a través del cual la población puede participar activamente en la acción pública municipal, incorporando los intereses de toda la comunidad y trabajando de manera mancomunada con el gobierno local.



La participación ciudadana se entiende en tres niveles:

- Participación privada: la que realizamos a nivel personal, en cuanto a cumplir deberes y responsabilidades, como el pago de tributos municipales, el respeto a las leyes y ordenanzas municipales, y participar en la vida económica del cantón a través del empleo, entre otras.
- Participación social: la que realizamos en nuestro ámbito geográfico, en procura de mejorar las condiciones de vida de la colectividad, por ejemplo en la participación en colegios profesionales, clubes, asociaciones, comités pro mejoras, etc.
- Participación política: la que realizamos directamente o a través de nuestros representantes, buscando canales institucionales del Estado para lograr las decisiones gubernamentales.

Pluralismo: es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa.

Plurinacionalidad: es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro-ecuatorianos y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios.

Régimen dependiente: Se refiere a las instituciones públicas que forman parte del gobierno central, asentadas en el territorio cantonal.

Respeto a la diferencia: es el principio que promueve el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad física, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole.

Responsabilidad: es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir.

Sistema de Participación Ciudadana: Conjunto de mecanismos que garantizan la participación ciudadana y a nivel del cantón está conformado de la siguiente forma: i) la Asamblea Ciudadana Cantonal; ii) el Consejo Cantonal de Planificación, iii) el Concejo Municipal; y iv) Régimen Dependiente.



Solidaridad: es el principio que promueve el ejercicio de la participación dentro del marco de la cooperación y ayuda mutua entre los ciudadanos o colectivos.

Veeduría ciudadana: Mecanismo de seguimiento, vigilancia, fiscalización y control social de la gestión pública del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Vines, así como de la gestión de las personas naturales o jurídicas de derecho privado que manejen fondos públicos, presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público dentro del cantón, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal, con el objetivo de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Quedan derogadas las siguientes ordenanzas municipales: Ordenanza Constitutiva del Consejo Cantonal de Planificación, Ordenanza que Reglamenta la participación ciudadana a través de la silla vacía en las sesiones del Concejo Cantonal, Ordenanza de Conformación del Sistema de Participación Ciudadana en el cantón Vines, Ordenanza de Conformación del Presupuesto Participativo y cualquier ordenanza o disposición reglamentaria que sobre esta materia hubiese estado en vigencia y que se oponga a la presente ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web del GAD Municipal del Cantón Vines.

Dado y firmado en la sala de sesiones del palacio municipal de Vines, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil dieciséis.

Lcda. Pensilvania Alburquerque Carriel
VICEALCALDESA DEL CANTÓN

Ab. Víctor Santana Laguarda
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Vines en las sesiones celebradas los días treinta y uno de agosto y veinte y uno de septiembre del dos mil dieciséis; y, cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente

41/42

SECRETARIA
GENERAL

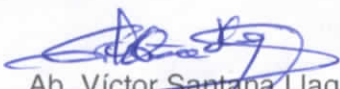
Dirección: Sucre S/N y 9 de octubre (esquina)
Vines – Los Ríos – Ecuador
Teléfonos: (593) (05) 2791367 - 2792101
Sitio WEB: www.vinces.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE VINCES

ordenanza para su sanción por parte del ejecutivo.

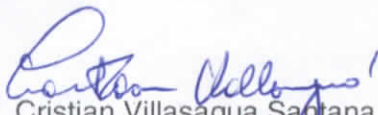
Vinces, 21 de septiembre del 2016


Ab. Víctor Santana Llaguno
SECRETARIO GENERAL



En mi calidad de alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la presente ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN VINCES; y, ordeno su promulgación a través de su publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces. Una vez cumplidas con estas formalidades se deberá remitir en archivo digital la presente ordenanza a la Asamblea Nacional.

Vinces, 23 de septiembre del 2016


Econ. Cristian Villasagua Santana
ALCALDE DEL CANTÓN VINCES



Sancionó y ordenó la promulgación de la presente ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN VINCES el Econ. Cristian Villasagua Santana, alcalde del cantón Vinces, a los veinte y tres días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Lo certifico.

Vinces, 23 de septiembre del 2016


Ab. Víctor Santana Llaguno
SECRETARIO GENERAL



42/42

SECRETARIA
GENERAL


Dirección: Sucre S/N y 9 de octubre (esquina)
Vinces – Los Ríos – Ecuador
Teléfonos: (593) (05) 2791367 - 2792101
Sitio WEB: www.vinces.gob.ec